



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	Solicitud Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Amalia María Cadavid Meneses
Demandados	María Elena del Socorro Cadavid Meneses, Margarita de Jesús Meneses, y Javier de Jesús Cadavid Meneses.
Radicado	05001 31 10 002 2021 00042 00
Interlocutorio	0407 de 2021

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

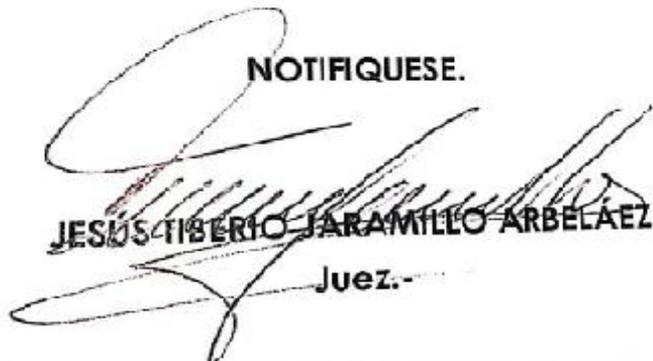
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente **SOLICITUD DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **AMALIA MARIA CADAVID MENESES** en contra de los señores **MARIA ELENA DEL SOCORRO CADAVID MENESES, MARGARITA DE JESUS MENESES, JAVIER DE JESUS CADAVID MENESES.**

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglados en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse los demandados cobijados por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE DE FORMA PERSONAL** este auto a los señores **MARIA ELENA DEL SOCORRO CADAVID MENESES, MARGARITA DE JESUS MENESES, y JAVIER DE JESUS CADAVID MENESES** de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, artículo 391 C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que los datos que para efectos de notificación que se suministran en el escrito de demanda, son iguales a los de la demandante.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-